

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por la señora LEOVADIS MEDINA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 5053149, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Villa de San Pablo, ubicado en el Municipio de BARRANQUILLA, departamento de ATLANTICO".

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3º del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y, de conformidad, con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3º del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA el "Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA expedirá el Acto Administrativo de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS.

Que en el numeral 2º del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 se instituyen las obligaciones de los beneficiarios, en condición de propietarios, de las viviendas otorgadas a través del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, por parte del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA.

Que el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. de la normatividad ibídem, determina como obligación de los propietarios- beneficiarios- del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, el residir en el inmueble asignado por el término mínimo de diez (10) años, contados desde el momento de la transferencia, lo que genera la imposibilidad de arrendar o entregar el bien inmueble en comodato, salvo que medie permiso de la entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015 instituye las causales de revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en cuyo numeral 4.2.4 del numeral 4º, alusivo al Decreto 847 de 2015, se hace referencia a la inobservancia al deber de habitación de la vivienda asignada por parte de los miembros del hogar beneficiario.

Resolución No. 0 2 3 4

1 4 MAR 2018

Hoja No. 2

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por la señora **LEOVADIS MEDINA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 5053149, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Villa de San Pablo, ubicado en el Municipio de BARRANQUILLA, departamento de ATLANTICO".

de

Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Libro II de la normatividad ibídem, establece el trámite frente al incumplimiento de las obligaciones endilgadas en los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA de verificar el cumplimiento de aquellas tanto al momento de la trasferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, instituye el Trámite de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuando se acredite la incursión del hogar beneficiario en alguna o algunas de las causales de revocatoria de la asignación contempladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. ibídem, el cual se realizará de acuerdo al Procedimiento Administrativo Sancionatorio consagrado en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que el acto que ponga fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, deberá contener, dentro de otras, la decisión final de archivo o sanción y su correspondiente fundamentación.

Que la presente Resolución da acatamiento integral a las disposiciones del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual se describe el contenido de las decisiones resultantes de los Procedimientos Administrativos de carácter Sancionatorio.

I. PERSONA NATURAL – TITULAR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El procedimiento administrativo de carácter sancionatorio se surtió en relación al hogar que se individualiza a continuación, representado por quien ostenta la condición de jefe de hogar. No obstante, el contenido de la presente decisión se hace extensivo a todos sus miembros.

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
LEOVADIS	MEDINA MARTINEZ	Cedula de Ciudadanía (C.C)	5053149

II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN

El grupo familiar, encabezado por la señora **LEOVADIS MEDINA MARTINEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 5053149, se postuló dentro de la Convocatoria de Vivienda Gratuita denominada "Resolución 0938 – 2013 – varios proyectos – Proceso XXII –Ene 2014 - II".

La postulación de la señora **LEOVADIS MEDINA MARTINEZ**, se realizó a través de la Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR DEL ATLANTICO, en el proyecto Villa de San Pablo, ubicado en el Municipio de BARRANQUILLA, departamento de ATLANTICO.

El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, en observancia a las disposiciones contenidas en el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, expidió en fecha



Hoja No. 3

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por la señora **LEOVADIS MEDINA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 5053149, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Villa de San Pablo, ubicado en el Municipio de BARRANQUILLA, departamento de ATLANTICO".

catorce (14) de marzo de dos mil quince (2014) la Resolución numerada 413, cuyo objeto comprende al tenor: "Por la cual se asignan doscientos ochenta y un (281) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villas de San Pablo del municipio de Barranquilla en el departamento del Atlántico".

En la Resolución de la referencia, el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, de conformidad con el listado definitivo de beneficiarios fijado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS, asignó el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por la señora LEOVADIS MEDINA MARTINEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 5053149, por una cuantía de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCOS PESOS MONEDA (\$ 41.265.000,00), correspondiente a la vivienda ubicada en la Cra 28 No. 143 - 116 MZ 19 APARTAMENTO 204 T:24, del proyecto Villa de San Pablo, del municipio de BARRANQUILLA, departamento de ATLANTICO.

Ahora bien, la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Libro II del Decreto 1077 de 2015, establece en titularidad del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA funciones de verificación frente a las obligaciones endilgadas a los beneficiarios, tanto al momento de la trasferencia de las viviendas, como posterior al acto de enajenación de las mismas.

De acuerdo a la información obtenida según la facultad de verificación, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA deberá dar inicio a los Procedimientos Administrativos Sancionatorios de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuando se acredite en presunción el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones instituidas en el artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, concordante con las causales de Revocatoria de la Asignación contempladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la normatividad ibídem.

Bajo esta perspectiva, El Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA tuvo conocimiento del presunto incumplimiento del hogar encabezado por la señora LEOVADIS MEDINA MARTINEZ, a la obligación de habitación de la vivienda asignada, contemplado en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3, del Decreto 1077 de 2015, concordante con la causal de revocatoria instituida en el numeral 4.2.4 al que hace referencia el numeral 4º del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad.

Así las cosas, en fecha 2/28/2017, bajo radicado 2017EE0013853, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA remite requerimiento al hogar encabezado por la señora LEOVADIS MEDINA MARTINEZ, dado el presunto incumplimiento de la obligación de habitación del bien inmueble asignado a través del Programa de Vivienda Gratuita, a lo que presenta descargos en fecha abril 03 de 2017.

En seguimiento a las etapas del Procedimiento Administrativo Sancionatorio instituido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en fecha diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017) se expide la Resolución Nº 1012 por parte del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, por medio de la cual se formulan cargos al hogar encabezado por la señora **LEOVADIS MEDINA MARTINEZ**.

La Resolución de la referencia se notificó de manera personal, por medio de la Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR DEL ATLANTICO en fecha dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en observancia al deber de publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana, y las disposiciones que sobre el particular se instituyen en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por la señora LEOVADIS MEDINA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 5053149, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Villa de San Pablo, ubicado en el Municipio de BARRANQUILLA, departamento de ATLANTICO".

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017), el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA emite el Auto N° 0281 por medio del cual se da apertura al período probatorio en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionatorio gestado en contra del hogar objeto de investigación.

Por su parte, en fecha tres (03) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en virtud del principio de colaboración armónica entre entidades oficiales previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, Alcaldía Municipal de Barranquilla (Atlántico), la Personería de la misma entidad territorial y el delegado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, realizaron visita administrativa a la Cra 28 No. 143 – 116 MZ 19 APARTAMENTO 204 T.24, del Proyecto Villa de San Pablo, con el fin de apoyar al Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA en la verificación de la condición de habitación de los bienes inmuebles asignados a través del Programa de Vivienda Gratuita.

En el acta suscrita en el desarrollo de la mencionada diligencia, se alude que se encuentra habitando la señora **LEOVADIS MEDINA MARTINEZ**, ya que a la hora de la visita es el mismo jefe de Hogar quien atiende, encontrándose que se encuentra habitando la vivienda el hogar al que se le entrego el Subsidio de Vivienda.

Por lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra relación entre los fundamentos fácticos y jurídicos para proceder a la toma de la decisión administrativa que pone fin al Trámite de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, iniciado dado el presunto incumplimiento de la obligación de habitación contenida en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

III. PRUEBAS RELEVANTES CON BASE EN LAS CUALES SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

- Estado de Postulación Módulo de consulta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- 2. Resolución de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie- número 413 de fecha 3/14/2014, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA.
- Escrito de Descargos presentados en fecha tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017) ante la Caja de Compensación Familiar – COMFAMILIAR DEL ATLANTICO, bajo rúbrica de la señora LEOVADIS MEDINA MARTINEZ, con los anexos correspondientes.
- 4. Acta de la Inspección Administrativa realizada el tres (03) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a la vivienda ubicada en la Cra 28 No. 143 116 MZ 19 APARTAMENTO 204 T.24, del Proyecto Villa de San Pablo, del municipio de BARRANQUILLA, departamento de ATLANTICO, perteneciente mediante asignación- a la señora LEOVADIS MEDINA MARTINEZ.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La decisión que se materializa a través del presente Acto Administrativo, da acatamiento integral a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Dada la fundamentación fáctica que se expone en el acápite de hechos del presente documento, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra que el hogar encabezado por la señora **SANDRA MILENA GUTIERREZ DIAZ**, no incumplió la

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por la señora LEOVADIS MEDINA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 5053149, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Villa de San Pablo, ubicado en el Municipio de BARRANQUILLA, departamento de ATLANTICO".

obligación contenida en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, la cual reza al tenor:

"Residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, salvo que medie permiso de la entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en la presente sección. En consecuencia, debe abstenerse de arrendar o entregar a título de comodato, total o parcialmente, la vivienda asignada, dentro del término establecido en el presente numeral".

V. **DECISIÓN**

El Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA de conformidad con los postulados instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de · Vivienda en Especie en contra del Hogar encabezado por la señora LEOVADIS MEDINA MARTINEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 5053149, por el presunto incumplimiento a la obligación establecida en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

Una vez agotadas las etapas que comprenden el Procedimiento Administrativo Sancionatorio contenido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, bajo remisión efectuada por el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA encuentra suficiencia en los medios probatorios para proceder a la toma de la decisión que pone fin al Trámite de Revocatoria de la Asignación.

En este sentido, el nexo existente entre los fundamentos fácticos y jurídicos conllevan a determinar que la vivienda ubicada en la Cra 28 No. 143 - 116 MZ 19 APARTAMENTO 204 T.24, del Proyecto Villa de San Pablo, del municipio de BARRANQUILLA, departamento de ATLANTICO, se encuentra habitada por el hogar encabezado por la señora LEOVADIS MEDINA MARTINEZ.

La anterior afirmación, se basa principalmente en la inspección administrativa realizada en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, en la cual se puede evidenciar que el bien inmueble se encuentra habitado.

Adicional, se estableció que el uso, goce y disposición del bien inmueble, como atributos de la propiedad, los está ostentando el beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita, junto con su grupo familiar, al estar en compañía del beneficiario directo, disfrutan de los derechos subyacentes del título de propiedad asignado a la señora LEOVADIS MEDINA MARTINEZ.

Así mismo, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA pudo constatar que lo manifestado por la beneficiaria en el escrito de descargos presentado en fecha tres (03) de abril de dos mil diecisiete es concordante con lo vislumbrado en la inspección administrativa realizada por la Alcaldía Municipal de barranquilla (Atlántico), la Personería de la misma entidad territorial y el delegado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el 03 de Diciembre de 2017, y las manifestaciones rendidas por los residentes del Proyecto Villa de San Pablo, en calidad de pruebas de carácter testimonial.

"Por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por la señora LEOVADIS MEDINA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 5053149, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Villa de San Pablo, ubicado en el Municipio de BARRANQUILLA, departamento de ATLANTICO".

dę

Así las cosas, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA procede a emitir Acto Administrativo de Archivo en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie gestado en contra del hogar encabezado por la señora LEOVADIS MEDINA MARTINEZ, al encontrarse acreditado el cumplimiento a la obligación de habitación contenida en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, y en consecuencia la no incursión de la conducta en la causal de revocatoria instituida en el numeral 4.2.4 del numeral 4º del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie gestado en contra del hogar encabezado por la señora LEQVADIS MEDINA MARTINEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 5053149, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Villa de San Pablo, ubicado en el Municipio de BARRANQUILLA, departamento de ATLANTICO, al no encontrarse inmerso en la causal de Revocatoria de la asignación consagrada en numeral 4.2.4. del numeral 4º del' artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015, alusivo al Decreto 847 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al hogar relacionado en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento, en la forma prevista en el artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar para Subsidio de Vivienda de Interés Social -CAVIS UT, o mediante cualquier canal en el que se obtenga la correspondiente notificación personal.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, se informa al hogar referenciado que, al no estar conforme con la decisión sustentada a través del presente Acto Administrativo, se podrá interponer recurso de reposición en los términos y condiciones consagrados en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución, la cual pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de que trata el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la Personería Municipal de Barranquilla (Atlántico), para que ejerza las funciones a su cargo en virtud de lo establecido en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su el

PUBLIQUESE CÚMP Dada en Bogo

1 2 MAR 2018

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Viviesda

Proyectó: Carlos Lara 🕬

Revisó: Cindy Forero Aprobó: Arelys Bravo Pereira